

EL EMPLEO EN EL EXTRANJERO Y EN EMBARCACIONES O AERONAVES ESTADOUNIDENSES

EMPLEO EN EL EXTRANJERO POR PARTE DE UN CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Seguro de Desempleo (UI, por sus siglas en inglés), Impuesto de Entrenamiento Laboral (ETT, por sus siglas en inglés) y Seguro Estatal de Incapacidad* (SDI, por sus siglas en inglés)

De conformidad con la sección 610 del [Código del Seguro de Desempleo de California](#) (CUIC, por sus siglas en inglés) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml), para propósitos del UI, ETT y SDI, los ciudadanos de los Estados Unidos que presten servicios fuera de los Estados Unidos y Canadá para un empleador estadounidense, estarán cubiertos por la ley de California si:

1. El establecimiento principal del negocio del empleador estadounidense, en los Estados Unidos, se encuentra en California, o
2. El empleador estadounidense no tiene negocios en los Estados Unidos, pero:
 - Es una persona que reside en California,
 - Es una corporación o sociedad de responsabilidad limitada (LLC, por sus siglas en inglés) que está constituida bajo las leyes de California, o
 - Es una sociedad o fideicomiso y el número de socios o fideicomisarios que son residentes de California excede el número de residentes de cualquier otro estado.
3. Si no le aplican los números 1 o 2, entonces el trabajador estará cubierto por ley de California si el empleador estadounidense eligió la cobertura de California. Si el empleador no ha elegido la cobertura de California o de cualquier otro estado, el trabajador estará cubierto por la ley de California si éste presenta una solicitud de beneficios del UI o del SDI en California.

De conformidad con la sección 125.4 del CUIC, se considera un "empleador estadounidense" cualquiera de los siguientes:

- (a) Una persona que reside en los Estados Unidos.
- (b) Una sociedad, si dos tercios o más de sus socios residen en los Estados Unidos.
- (c) Un fideicomiso, si todos los fideicomisarios residen en los Estados Unidos.
- (d) Una corporación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier estado.
- (e) Una LLC constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier otro estado.

* Incluye el Permiso Familiar Pagado (PFL, por sus siglas en inglés).

- (f) Cualquier tribu de indios estadounidenses, tal como se describe en la subsección (u) de la sección 3306 del Título 26 del [Código de los Estado Unidos](#) (codes.findlaw.com/us).

Sueldos y retenciones sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT)

Los sueldos pagados a residentes de California por servicios realizados fuera de los Estados Unidos se reportan como sueldos sujetos al Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT, por sus siglas en inglés) y están sujetos a retenciones de dicho impuesto de California cuando han sido pagados por un empleador que paga sueldos a sus empleados que prestan servicios y hacen negocios en California, tienen otras fuentes de ingresos en California o están sujetos a las leyes de California por cualquier otro asunto. (Consulte las secciones 13004, 13005, 13009 [d] y 13009.5 del CUIC).

Ejemplo

La compañía XYZ, corporación con sede en Delaware, mantiene su establecimiento principal de negocios en California, pero tiene oficinas en Londres, Inglaterra y París, Francia. La compañía XYZ contractó a John Jones, ciudadano de los Estados Unidos, para administrar las operaciones de la empresa en Londres, y John y su familia se mudaron a Inglaterra. Los servicios prestados por John están sujetos a UI, ETT y SDI de California debido a que éste es un ciudadano de los Estados Unidos que presta servicios fuera del país para un empleador estadounidense que mantiene su establecimiento principal de negocios en California. Los sueldos de John no están sujetos a retenciones del PIT de California debido a que éste no reside en California y no presta ningún servicio en California.

PERSONAS QUE NO SON RESIDENTES PERO TRABAJAN EN CALIFORNIA

Los residentes extranjeros que no son ciudadanos de los Estados Unidos también están sujetos a las leyes de California respecto a la mayoría de los servicios prestados en el estado. Por ejemplo:

El Sr. X, ciudadano extranjero y presidente de una corporación de su país, viene a California dos semanas al año para visitar una subsidiaria que opera en California. La subsidiaria le paga un sueldo por los servicios de administración que realiza mientras visita California. Al cabo de las dos semanas, el regresa a su país de origen. Dado que los servicios fueron realizados en California y no están específicamente exentos por la ley, el sueldo pagado al Sr. X por la subsidiaria está sujeto a todos los impuestos sobre la nómina de California (UI, ETT, SDI y PIT), aunque el Sr. X tampoco no sea ciudadano de los Estados Unidos ni residente de California.

EL EMPLEO EN EMBARCACIONES O AERONAVES ESTADOUNIDENSES – DENTRO O DENTRO Y FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Seguro de Desempleo (UI), Impuesto de Entrenamiento Laboral (ETT) y Seguro Estatal de Incapacidad (SDI)

De conformidad con la sección 609 del CUIC, para propósitos del UI, ETT y SDI, los servicios prestados por una unidad de empleo en conexión con una embarcación estadounidense que opera en aguas navegables dentro o dentro y fuera de las aguas de los Estados Unidos y en conexión con una aeronave estadounidense que opera dentro o dentro y fuera de los Estados Unidos, se reportarán en California si:

- La unidad de empleo mantiene una oficina operativa en California, desde la cual las operaciones de la embarcación o la aeronave estadounidense son supervisadas, administradas, dirigidas y controladas de manera ordinaria y regular, y
- Dichos servicios se consideran “empleo” conforme a la Ley Federal de Impuestos de Contribución para el Desempleo (FUTA, por sus siglas en inglés).

Conforme a la sección 125.3 del CUIC, “aeronave estadounidense” significa cualquier aeronave registrada conforme las leyes de los Estados Unidos.

Conforme a la sección 125.5 del CUIC, “embarcación estadounidense” significa cualquier embarcación documentada o numerada conforme a las leyes de los Estados Unidos, e incluye cualquier embarcación que no esté documentada ni numerada según las leyes de los Estados Unidos o de otro país, si la tripulación es empleada únicamente por uno o más ciudadanos o residentes de los Estados Unidos o corporaciones organizadas conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier estado.

Ejemplo

La ABC Company navega cruceros desde San Francisco a Alaska con una parada en un puerto del estado de Washington. Todos los barcos de la ABC están documentados conforme a las leyes de los Estados Unidos, y la ABC Company regularmente supervisa, administra, dirige y controla sus barcos desde su oficina en San Francisco. Los sueldos pagados a los miembros de la tripulación de la ABC se reportan en California debido a que (1) los servicios se realizaron en una embarcación estadounidense que opera en aguas navegables dentro y fuera de los Estados Unidos, (2) el empleador dirige la embarcación desde su oficina operativa en San Francisco y (3) los servicios se consideran “empleo” conforme a la FUTA.

En el ejemplo anterior, los trabajadores que presten servicios en relación con una embarcación o aeronave que no sea estadounidense, no tendrán cobertura de empleo si éstos están empleados en conexión con dicha embarcación o aeronave cuando este fuera de los Estados Unidos.

Sueldos y retenciones sujetos al PIT

Los sueldos pagados a un capitán de la embarcación, oficial o cualquier otro marinero que sea miembro de la tripulación que preste servicios en una embarcación estadounidense y que participe en actividades de comercio extranjero, costero, interestatal o no contiguo, no se reportan ni están sujetos a las retenciones del PIT. (Consulte las secciones 13009[j] y 13009.5 del CUIC).

Los sueldos pagados a residentes de California por los servicios realizados en una aeronave estadounidense se reportan como sueldos sujetos a retenciones del PIT de California. Además, los residentes de California pueden estar sujetos a las leyes del impuesto sobre ingresos de otro estado, si más del 50 por ciento del tiempo de vuelo programado del residente de California durante el año calendario se realiza en otro estado. Similarmente, una persona que no es residente de California puede estar sujeta a los sueldos y retenciones del PIT de California (así como a retenciones en el estado de origen de quien no es residente) si más del 50 por ciento del tiempo de vuelo programado de quien no es residente para el año calendario es en California. (Consulte la sección 40116[f] del Título 49 del Código de los Estados Unidos).

Ejemplos

Una azafata de Acme Air vive en San Diego, California y vuela regularmente de ida y vuelta desde San Diego, California a Albuquerque, Nuevo México, con una parada intermedia en Phoenix, Arizona. Esta ruta regular consiste en un 20 por ciento de tiempo de vuelo programado en California, 60 por ciento de tiempo de vuelo programado en Arizona y 20 por ciento de tiempo de vuelo programado en New México. Los sueldos de la azafata están sujetos a las leyes de impuestos sobre el ingreso personal de California (el estado de residencia del trabajador) y Arizona (el estado en el que el trabajador pasa más del 50 por ciento del tiempo de vuelo programado).

Un piloto de A-OK Skyway Express vive en Ashland, Oregon, y vuela una ruta regularmente de ida y vuelta entre Medford, Oregon y San Francisco, California. Esta ruta consiste en un 10 por ciento de tiempo de vuelo programado en Oregon y un 90 por ciento de tiempo de vuelo programado en California. Los sueldos del piloto están sujetos a las leyes de impuestos sobre el ingreso personal de Oregon (el estado de residencia del trabajador) y California (el estado en el que el trabajador pasa más del 50 por ciento del tiempo de vuelo programado).

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información, por favor comuníquese con el Centro de Asistencia al Contribuyente al 1-888-745-3886 o visite la [Oficina de Impuesto al Empleo](http://edd.ca.gov/Office_Locator) (edd.ca.gov/Office_Locator) más cercana, la cual puede consultar en la guía para empleadores titulada en inglés [California Employer's Guide \(DE 44\)](http://edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de44.pdf) (PDF, 2.4 MB) (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de44.pdf) o visite el sitio de internet del [EDD](http://edd.ca.gov) (edd.ca.gov).

El EDD ofrece igualdad de oportunidad al empleo, acceso a sus programas y servicios. Los servicios de asistencia para las personas con discapacidad están disponibles cuando se soliciten. Para pedir servicios, asistencia y/o formato alterno, comuníquese al 1-888-745-3886 o por TTY (teletipo) al 1-800-547-9565.

La presente hoja de información se provee como un servicio público y su intención es proveer asistencia no técnica. Se intenta proveer información consistente y apropiada con los estatutos, leyes, reglas y decisiones administrativas y judiciales. Cualquier información que no sea congruente con la ley, las normas, o las decisiones administrativas y judiciales, no surtirá efectos legales para el Departamento del Desarrollo del Empleo ni para el contribuyente. La información proveída no tiene la intención de servir como asesoría legal, contable, fiscal, de inversión o de cualquier otra cuestión profesional.